RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No **AU-03755-2024** del 17 de octubre de 2024, **SE INICIO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES FLOR DORADA S.A.S,** identificado con Nit 901.363.7994, representada legalmente por el señor **FREDY ARCILA JIMÉNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 98512755.

Que a través de comunicado No **CE-18384-2024** del 28 de octubre de 2024, el señor **FREDY ARCILA JIMÉNEZ** manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente me permito solicitar hacer corrección en la información concerniente al expediente 053130340687 en donde se menciona mi nombre Fredy Arda Jiménez identificado con cedula de ciudadanía ti 98512755, en diferentes oportunidades como el Representante legal de la EMPRESA INVERSIONES FLOR DORADA S.A.S. Cabe aclarar que yo soy el administrador de la finca mas no el representante legal de esta empresa; Actualmente el representante legal de la EMPRESA INVERSIONES FLOR DORADA S.A.S es el señor Alan Góngora León identificado con cedula de ciudadanía N° 1.040.744489.

(...)"

Que a través de comunicado **CE-18381-2024** del 28 de octubre de 2024, el señor **FREDY ARCILA JIMÉNEZ,** solicita enviar las actuaciones administrativas al correo inversionesflordorada@gmail.com, ya que este correo es el que está autorizado recibir toda la información concerniente a dicha empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No **053130340687** se considera procedente aclarar la parte dispositiva del Auto **AU-03755-2024** del 17 de octubre de 2024, en el sentido de modificar el Artículo **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL,** a la sociedad **INVERSIONES FLOR DORADA S.A,** a través de su representante legal el señor **ALAN GONGORA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N 1.040.744.48.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **Auto AU-03755-2024 del 17 de octubre de 2024** modificando los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la sociedad **INVERSIONES FLOR DORADA S.A**, identificado con NIT 901.363.799-1, a través de su representante legal el señor **ALAN GONGORA LEON,** identificado con cédula de ciudadanía N 1.040.744.48.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **INVERSIONES FLOR DORADA S.A.S,** identificado con Nit 901.363.799.-1, representada legalmente por el señor **ALAN GONGORA LEON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.040.744.48, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Trámite ante el ente territorial los permisos necesarios por la apertura de la vía y radique el Plan de Acción ante Cornare.

2. Trámite ante Cornare permiso de ocupación de cauce.

3. Presentar certificación por parte del acueducto rural que acredite que el suministro del agua para llevar a cabo la actividad desarrollada es realizado por el acueducto veredal.

4. Recuperar y conformar taludes con pendientes negativas, con el fin de evitar deslizamientos y posterior obstrucción de la vía o pérdida de la banca según el caso, dado que en la zona es común que se presenten lluvias de alta torrencialidad con gran capacidad de arrastre de sedimentos.

5. Revegetalizar con especies como Vetiveres zizanoides (Vetiver), Diphysa americana (Macano) Brachiaria (Braquiaria), ya que estas tienen un comportamiento positivo en este tipo de terrenos y obras, como rebrote rápido, buen cubrimiento y buena resistencia.

6. Implementar cunetas y las obras que sean necesarias para la conducción de aguas lluvias, estas acordes a los manuales técnicos que para este tipo de vía existan, expedidos por el ministerio de Obras Públicas y Secretarias de Infraestructura del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO ORDENAR a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar,

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES FLOR DORADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALAN GONGORA LEON** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ATÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 30/09//2024
Expediente: **053130340687**

Anexo: ***AU-03755-2024 del 17 de octubre de 2024***